

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS No. 2 CONVOCATORIA PÚBLICA No. 021 DE 2016 “PRESTAR SERVICIOS TÉCNICOS DE PRE-PRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN DE LA SERIE DE REPORTAJES GENTE REAL”

CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

Observación

Póliza no firmada
VT
Video 76 TV.<video76@hotmail.com>

Responder a todos|
mar 28/06/2016 10:10 a.m.

Para:
Gustavo Santos - Asesor Juridico
Apreciados señores:

Con preocupación vi los resultados de la apertura de sobres, los proponentes Oscar Taborda y mi persona José Francisco Bermúdez Molinares, individualmente anexamos la póliza de garantía de la oferta pero por olvido involuntario no se firmó. La no firma nos descalifica?.

Cuando se da este caso en Señal Colombia con sus propuestas llaman al proponente a firmar, ni tampoco en sus convocatorias exige que se presente la póliza firmada por el tomador. La póliza no pierde valor, el proponente cumple y Telecaribe puede cobrarla por incumplimiento así el tomador no la firme.

Anexo: Doctrinas de la Superintendencia Financiera de Colombia.

<https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?lServicio=Publicaciones&lTipo=publicaciones&lFuncion=loadContenidoPublicacion&lId=18792&dPrint=1>

Agradecería sus comentarios.

Atentamente

José F. Bermúdez M.
CC#72.167.945 Barranquilla

Pólizas
Concepto 2002009124-2 del 12 de agosto de 2002
Síntesis: Carencia de la firma del tomador.

[§ 090] «(...) Solicita se conceptúe respecto de las consecuencias de "(...) la *no firma* de una póliza por parte del tomador (...)". Sobre el particular, proceden los siguientes comentarios:

En primera instancia, se debe precisar que el artículo 1036 del Código de Comercio, modificado por el artículo 1º de la Ley 389 de 1997 señala que "El seguro es un contrato, **consensual**, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva" (resaltado ajeno al texto).

A su vez, el artículo 1046 del mismo Código modificado por el artículo 3º de la aludida ley 389, prevé que: "El contrato de seguro se probará por escrito o por confesión.

"Con fines exclusivamente probatorios, el asegurador está obligado a entregar en su original, al tomador, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su celebración el documento contentivo del contrato de seguro, el cual se denomina póliza, el que deberá redactarse en castellano y firmarse por el asegurador (...)" (resaltado nuestro).

Como puede apreciarse, las normas transcritas no exigen la firma de la póliza por parte del tomador para que esta produzca efectos jurídicos, pues el contrato de seguro al ser definido como consensual, se perfecciona por el sólo consentimiento de las partes y se prueba mediante escrito o por confesión. Sobre este aspecto expresa el profesor Andrés E. Ordóñez Ordóñez¹, al referirse en su obra sobre otros medios de prueba, lo siguiente: "(...) ese escrito que sirve como prueba del contrato de seguro debe contener por lo menos la identificación de las partes y los elementos esenciales del contrato de

	<p>seguro (...) así como una evidencia del intercambio de consentimientos (...) lo cual sólo puede ser proveído por las firmas de las dos partes (...) Desde luego, no es indispensable que esas firmas consten en el mismo documento, por lo cual seguirá siendo procedente la demostración del consentimiento (...) por parte del tomador del seguro por medio de la solicitud de seguro (...) Tampoco es indispensable siquiera que todos esos elementos se prueben por escrito, por cuanto cabe la posibilidad de una prueba alternativa respecto de todos o algunos de ellos, como es la confesión (...)" (resaltado ajeno al texto original).</p> <p>En síntesis, la carencia de la firma en la póliza por parte del tomador, no incide en la formación y desenvolvimiento de la relación asegurativa, ya que sólo se requiere para el perfeccionamiento y validez del contrato de seguro el consentimiento de las partes y, que el documento, denominese póliza o cualquier escrito contenga la identificación de las partes contractuales y los elementos esenciales del referido contrato tienen un carácter estrictamente probatorio (artículo 1036 del Código de Comercio).»</p>
Respuesta observación	<p>Buenas tardes,</p> <p>Referente a su observación se le informa que la no firma de la póliza de seriedad de la oferta si es factor de descalificación, según lo consagrado en los términos de referencia de la convocatoria 021 de 2016 en el punto 21.16 que establece: <i>"21.16. Póliza de garantía de seriedad de la oferta por una cuantía igual al 10% del valor del presupuesto oficial estimado con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la propuesta. -Esta póliza debe ser amparada por entidades públicas con régimen privado de contratación, debidamente firmada por el tomador (NO SUBSANABLE)"</i></p> <p>Los términos de referencia son clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, ya que en ellos es obligación de la administración establecer reglas y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general y que estos términos son aceptados, en su totalidad por los interesados, al no solicitar modificación alguna antes del cierre de la invitación. Estas observaciones podrían ser presentadas desde el 19 de Mayo hasta el 24 de Junio de 2016.</p> <p>En lo concerniente al concepto que usted nos anexa de la Superfinanciera le manifiesto que los conceptos jurídicos emitidos por las entidades públicas, no tienen fuerza vinculante y solo son considerados como una interpretación del ordenamiento jurídico.</p> <p>Así lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011): Artículo 28. Alcance de los conceptos. <i>Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.</i></p> <p>Por lo anterior en aras de honrar y cumplir los términos de referencia de la convocatoria 021 de 2016 y que estos términos son aceptados por cada uno de los proponentes, las pólizas de seriedad de la oferta deben cumplir con lo requerido para su presentación.</p>

Puerto Colombia, Atlántico, Junio 29 de 2016.